

Dictamen N° 24.460, de 26 de abril de 2012.

TITULO TECNICO NIVEL SUPERIOR, empleo profesional en Servicio Médico Legal.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 2° del D.F.L. N° 1, de 2006, del Ministerio de Justicia, que fija la planta del Servicio Médico Legal, establece que para desempeñar un cargo en el escalafón profesional, se debe contar con un título profesional de una carrera de la duración que señala -según corresponda-, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste.

Enseguida, conviene recordar que por los dictámenes Nos 23.236 y 32.520, ambos de 1999, de este origen, se determinó que el diploma por el que se consulta -conferido después de cursar seis semestres-, reviste el carácter de técnico de nivel superior, modificando con ello, según se precise en el oficio N° 69.375, de 2010, de esta Entidad de Control, el criterio contenido, entre otros, en su dictamen N° 44.694, de 1974, al que se elude en la presentación en análisis.

En consecuencia, considerando que el diploma de Técnico Administrativo, otorgado por Universidad de Chile, reviste el carácter de título técnico de nivel superior, no habilita para optar a un empleo de profesional en el Servicio Médico Legal.

Finalmente, se hace presente, para que se tenga en consideración en el futuro, que las consultas que se formulen a este Organismo de Control deben efectuarse por intermedio del Jefe Superior de Servicio o funcionario especialmente facultado para ello y remitirse acompañadas del correspondiente informe jurídico, condiciones que no se cumplieron en esta oportunidad.